



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **327** DE
(**13 JUN 2019**)

"Por el cual se adopta el acuerdo pactado en la negociación laboral celebrado entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ASPU-ETITC"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas
en el Decreto 160 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 25 de febrero de 2019, la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ASPU-ETITC, con personería jurídica N° 0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo, presentó **PLIEGO DE PETICIONES 2019** a la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC**, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículos 38, 39 y 55, la Ley 411 de 1997, artículo 37 Ley 2351 de 1965 y artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Que en su escrito de presentación del Pliego de Peticiones 2019 ASPU – ETITC, designó como equipo negociador a los profesores **LORENZO MELÉNDEZ CASTELLANOS, OMAR LÓPEZ DELGADO, FABIO ÁVILA LÓPEZ, MAURICIO REYES VERGARA, JOSÉ ALBERTO ALZATE BETRÁN, LUIS ALFONSO MELO OSPINA y ÁLVARO SOTELO SOTELO.**

Que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante oficio N° 1930-2019 del 4 de marzo de 2019, informó a ASPU - ETITC, que designó a los siguientes negociadores en representación de la entidad: **EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO, LUIS JESÚS CARVAJAL HERNÁNDEZ, DORA AMANDA MESA CAMACHO, FELIX JORGE ZEA ARIAS y VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ.**

Que el día 11 de marzo de 2019, se instaló formalmente la mesa de negociación entre las partes.

Que se realizaron 16 sesiones en las que se abordaron los doce puntos del pliego de peticiones de 2019, haciendo el cierre formal de la negociación el 23 de mayo de 2019 mediante Acta No. 15.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 160 de 2014, se finalizó la primera etapa de la mesa de negociación, conforme se evidencia en el Acta No. 16 del 30 de mayo de 2019, en la que se realizó el resumen detallado de las posiciones de las partes en cada uno de los puntos.

Que teniendo en cuenta la facultad discrecional establecida en el numeral 5, artículo 11 del Decreto 160 de 2014, que indica que las partes negociadoras podrán acudir a la mediación, la ETITC manifestó no convenir la mediación, pues entre otros argumentos los puntos sobre los que no se llegó a acuerdo o que fueron acordados parcialmente no son materia de negociación, conforme a lo establecido en el parágrafo 1, artículo 5 ibídem.

CLASIFICACIÓN CONFIDENCIALIDAD	DE	IPB	CLASIFICACIÓN INTEGRIDAD	DE	A	CLASIFICACIÓN DISPONIBILIDAD	DE	1
-----------------------------------	----	-----	-----------------------------	----	---	---------------------------------	----	---

Que teniendo en cuenta esta manifestación y habiendo aprobado el Acta No.16 del 30 de mayo de 2019, "Finalización Primera Etapa", según registro fílmico, los negociadores de ASPU-ETITC se negaron a firmar el acta, por cuanto, conforme a consulta telefónica a sus directivas nacionales, no debían suscribir el acta al no haberse convenido mediación entre las partes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central procede a dar cumplimiento a lo acordado.

Que en mérito de lo expuesto, el rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN DEL ACUERDO. Adoptar los puntos acordados en mesa de negociación entre la ETITC y ASPU – ETITC, que se detallan en los subsiguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FUNDAMENTO DE DERECHO. La ETITC se acoge al bloque de constitucionalidad, Ley 411 de 1997 y el Decreto Reglamentario 160 de 2014, los acuerdos y convenios internacionales acogidos por Colombia, que es la normatividad que establece los procedimientos de la negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos y accesoriamente a aquellos a los que nos remitan dichas normas y jurisprudencia que desarrolle lo preceptuado.

PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD. La ETITC en temas de interpretación normativa, observará lo dispuesto en la legislación legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. Los beneficiarios de la presente negociación colectiva, serán todos aquellos servidores públicos que se encuentren asociados a ASPU-ETITC a la fecha de la expedición del acto administrativo que adopte le presente negociación.

ARTÍCULO CUARTO. - GARANTÍAS SINDICALES. 4.1. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN. La ETITC es respetuosa de los derechos y garantías adquiridos por los asociados a ASPU-ETITC enmarcados dentro de nuestras normas constitucionales y legales vigentes. **4.2. FUERO SINDICAL.** La ETITC es respetuosa de los derechos y garantías adquiridos por los asociados a ASPU-ETITC enmarcados dentro de las normas constitucionales y legales vigentes. El fuero sindical será respetado conforme lo establece el Código Sustantivo del Trabajo. **4.3. PERMISO SINDICAL.** La ETITC concederá los permisos sindicales de conformidad con la normatividad legal vigente. Se aclara que la Escuela está dando cumplimiento a la normatividad legal vigente y en el caso de los docentes de bachillerato se está dando cumplimiento a lo normado en los Decretos 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. - CAPACITACION SINDICAL. La ETITC y ASPU-ETITC acuerdan el desarrollo de tres talleres sobre negociación colectiva para todos los servidores públicos de la ETITC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 160 de 2014. Para estos talleres ASPU-ETITC y la ETITC propondrán un capacitador cada uno, con la temática a desarrollar en el taller. Los capacitadores deberán ponerse de acuerdo en la temática que se desarrollará en los talleres. La propuesta de ASPU-ETITC deberá ser presentada en la oficina de Talento Humano, a más tardar dentro de los 15 días hábiles antes de la fecha en la que se llevará a cabo el taller. La organización y desarrollo del evento estará a cargo de la Oficina de Talento Humano. El contenido de estas propuestas debe tener sustento pedagógico, didáctico y metodológico buscando optimizar los procesos formativos de los empleados públicos que participen. La intensidad horaria será de 4 horas por cada taller.

Fechas probables: Primer taller: 15 de agosto 2019, Segundo taller: 15 de noviembre 2019 y Tercer taller: 15 de Junio 2020.

CLASIFICACIÓN CONFIDENCIALIDAD	DE	IPB	CLASIFICACIÓN INTEGRIDAD	DE	A	CLASIFICACIÓN DISPONIBILIDAD	DE	1
-----------------------------------	----	-----	-----------------------------	----	---	---------------------------------	----	---

ARTÍCULO SEXTO. - CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan que ASPU-ETITC radicará en el SIAC con destino a la Vicerrectoría Académica, la propuesta de las modificaciones al Estatuto de Profesores, Acuerdo 09 de 2015, frente a la evaluación y revisión de procedimiento para el reconocimiento de comisión de estudios y de servicios a los docentes, así como la propuesta de capacitación a los docentes de hora cátedra y ocasionales y sobre la publicación del material académico y artístico que aporte a la cultura y comunidad educativa, para que estos sean presentados y gestionados por los órganos competentes de la ETITC.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo, rige para los profesores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, afiliados a ASPU – ETITC.

ARTÍCULO OCTAVO. - CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACION DEL ACUERDO COLECTIVO. Para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, se integrará el Comité de Seguimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, el cual estará conformado por tres delegados de cada una de las partes.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA DE LA NEGOCIACIÓN. El acuerdo resultado de la presente negociación tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, a los

13 JUN 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Hno. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ
Rector

Elaboró: Viviana Paola Pulido Suárez - Profesional de Gestión - Jurídica
Revisó: Félix Jorge Zea Arias - Profesional de Gestión Talento Humano
Luis Jesús Carvajal Hernández - Vicerrector Administrativo y Financiero
Dora Amanda Mesa Camacho - Asesor de Planeación
Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General

CLASIFICACIÓN CONFIDENCIALIDAD	DE	IPB	CLASIFICACIÓN INTEGRIDAD	DE	A	CLASIFICACIÓN DISPONIBILIDAD	DE	1
-----------------------------------	----	-----	-----------------------------	----	---	---------------------------------	----	---